



# TELELEY

www.teleley.com

## Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de agosto

CIRCULAR N° 019-2003-EF/90

Lima, 1 de agosto de 2003

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE
1	5,86567
2	5,86537
3	5,86508
4	5,86478
5	5,86449
6	5,86419
7	5,86390
8	5,86360
9	5,86331
10	5,86301
11	5,86272
12	5,86242
13	5,86213
14	5,86184
15	5,86154
16	5,86125
17	5,86095
18	5,86066
19	5,86036
20	5,86007
21	5,85977
22	5,85948
23	5,85918
24	5,85889
25	5,85860
26	5,85830
27	5,85801
28	5,85771
29	5,85742
30	5,85712
31	5,85683

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

MARYLIN CHOY CHONG  
Gerente General (i)

14453